



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 29 de junio de 2018

Señor

JUAN CARLOS PRIETO RODRIGUEZ

ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS TÉCNICOS DE LOS ANDES-OANDES

Calle 46 No 13 – 31

Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No.

S-2018 - 114896

Radicación

27/06/2018

FECHA:

No

Referencia

N-2018 - 13330

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 945

REFERENCIA: AUTO N° 169 del 22/05/2018.

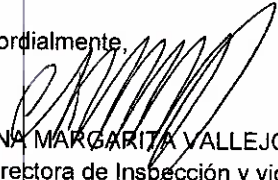
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 169 del 22/05/2018, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se ordena Terminación y Archiva del Proceso Administrativo contra **ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS TÉCNICOS DE LOS ANDES-OANDES**", Decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Jimmy W Ospina G. 
Anexo lo anunciado en (06) Folios
C.C Expediente Cód. 80.431.079

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde 03 de julio Hora 07:00 AM

Hasta 09 de julio Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el
FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTO DE ARCHIVO DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. <u>169</u>	
FECHA	Bogotá, D.C., <u>22 MAY 2018</u>
EXPEDIENTE	1 - 0 3 - 2 - 2 0 1 6 - 0 2 - 0 1 6 1
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS TÉCNICOS DE LOS ANDES - OANDES
LOCALIDAD	CHAPINERO
SEDE	Calle 46 No. 13-31 Tel: 3384568/2455886
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CARLOS PRIETO RODRÍGUEZ

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones contenidas en el literal E. del artículo 16° del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017¹, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. HECHOS:

- 1.1. La Institución denominada ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS TÉCNICOS DE LOS ANDES – OANDES, cuenta con la autorización oficial por parte de la Secretaría de Educación del Distrito, para prestar el servicio de educación para el trabajo y el

¹ Artículo 2°. Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedara así: **Artículo 16° Dirección de Inspección y Vigilancia.** Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones, de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y profesori por parte del Director los actos administrativos correspondientes contra los cuales procederá el recurso de reposición



AUTON°

169

FECHA

22 MAY 2018

EXPEDIENTE N° 1-03-2-2016-02-0161

PAGINA 2 DE 12

desarrollo humano, en la calle 46 No. 13-31, en los siguientes programas a través de los actos administrativos que se señalan a continuación:

- Resolución No. 1475 del 08 de abril de 2005 (folio 23 a 24), se le concedió licencia de funcionamiento y se le autorizaron los siguientes programas en el campo laboral en la modalidad presencial, así: Informática, programación y diseño, gerencia organizacional y mercadotecnia, construcciones arquitectónicas y obras civiles, enseñanza en la lengua inglesa, asistencia y asesoría judicial.
- Resolución 4253 de fecha 25 de octubre de 2007 (folio 27 a 28), modificó la Resolución No. 1475 del 08 de abril de 2005, por cambio de sede de la calle 63 No. 17-13 a la calle 46 No. 13-31.
- Resolución No. 4652 del 21 de noviembre de 2007 (folio 25 a 26), modificó la Resolución No. 1475 del 08 de abril de 2005 y se le autorización nuevos programas en las jornadas diurna, nocturna, sabatina y dominical, registrando y autorizando los siguientes: Expresión y producción gráfica, comunicación para el desarrollo social y medios, sistemas electrónicos y telecomunicaciones, gestión de procesos sociales, gestión comercial, asistencia en educación infantil.
- Resolución No. 02024 de fecha 15 de julio de 2014 (folio 29 a 30), mediante la cual se autorizó el registro de los siguientes programas por un término de cinco (5) años: Auxiliar contable y administrativo, auxiliar de tribunales, auxiliar de preescolar, auxiliar en seguridad ocupacional y operador de medios informáticos.

1.2. El equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Chapinero, realizó visita administrativa a la planta física de la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS TÉCNICOS DE LOS ANDES – OANDES, en virtud de la cual, mediante oficio No. 1-2016-4744 de fecha 27 de enero de 2016 (folio 3 a 4) se informó lo siguiente:

1.2.1. Que en el momento de la visita no se encontró ninguna persona en la dirección anotada, y según la versión de un vecino del lugar, hacia aproximadamente 3 meses no se observa ningún movimiento en esa edificación.



AUTON°

169

FECHA 22 MAY 2018

EXPEDIENTE N° 1-03-2-2016-02-0161

PÁGINA 3 DE 12

1.2.2. Así mismo se observó en la fachada de la edificación dos vallas publicitarias que contienen: 1. "Grupo Educativo Universitario Santa Maria – Carreras Tecnológicas – Profesionales, www.unisantamaria.org PBX 3384668. Carreras Técnicas - Técnico auxiliar de tribunales, Técnico auxiliar de prescolar, técnico contable y administrativo, técnico en seguridad ocupacional, - técnico operador de medios informáticos. CERTIFICADOS DE PROGRAMAS TÉCNICOS DE LOS ANDES, resoluciones 1475 de abril de 2005 y 020214 de julio de 2014.

2. "PROGRAMAS TÉCNICOS DE LOS ANDES" Con excelencia construimos su futuro www.oandes.edu.co, calle 46 No. 13-31 PBX 3383711 Bogotá – Colombia.

- 1.3. Como resultado de la visita la funcionaria Blanca Ligia Benavides Morales, del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Chapinero, conceptuó que la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano denominada ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS TÉCNICOS DE LOS ANDES – OANDES, no contaba con el registro del programa Auxiliar de Enfermería, que en actualidad no estaba ofreciendo los programas autorizados mediante resolución No. 02024 del 15 de julio de 2014 en la calle 46 No. 13-31, sino que se encontraba promocionando los programas autorizados en la mencionada resolución a través de una entidad de Educación Superior sin los requerimientos para establecer convenios. (folios 3 a 4).
- 1.4. La Dirección Local de Educación de Chapinero, mediante documento identificado con número I-2016-60152 de fecha 20 de octubre de 2016, remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, los documentos soportes de la mencionada situación, toda vez que se observó presunta violación de las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en el Decreto 1075 del 2015², capítulo 6, artículos 2.6.4.8 y 2.6.4.14.

2. ANTECEDENTES PROCESALES:

- 2.1. La Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante auto No. 316 del 20 de junio de 2017, ordenó inicio de procedimiento

² Decreto 1075 de 2015. Decreto unico reglamentario del Sector Educación.

administrativo sancionatorio en contra del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS TÉCNICOS DE LOS ANDES – OANDES (folio 10 a 13), el cual fue comunicado a través de radicado No. S-2017-98088 de fecha 22 de junio de 2017 (folio 15).

- 2.2. En el auto mediante el cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, ordenó inicio de procedimiento administrativo sancionatorio en contra del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS TÉCNICOS DE LOS ANDES – OANDES, solicitó de oficio la práctica de visita administrativa con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación con relación al presunto convenio, prueba que fue allegada al Despacho mediante radicado No. I-2017-120326 de fecha 01 de agosto de 2017 (folio 21 a 22).

3. MATERIAL PROBATORIO.

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

3.1. Documentales:

- 3.1.1. Oficio No. I-2016-60152 de fecha 20 de octubre de 2016, mediante el cual se hizo remisión por parte de la Dirección Local de Educación de Chapinero, de los documentos con el fin de adelantar la correspondiente investigación administrativa. (folio 1 a 2).
- 3.1.2. Oficio con radicado No. I-2016-4744 de fecha 27 de enero de 2016, por medio del cual la funcionaria Blanca Ligia Benavides Morales, del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Chapinero, emitió concepto técnico pedagógico conforme a la visita de seguimiento a la institución. (Folio 3 a 4).



AUTO N°	169	FECHA	22 MAY 2018	EXPEDIENTE N°	1-03-2-2016-02-0161	PÁGINA	5 DE 12
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	---------

3.1.3. Oficio No. Q-2016-008 de fecha 14 de enero de 2016, por medio del cual se asignó al profesional Blanca Ligia Benavides Morales, del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Chapinero, con el fin de realizar visita administrativa de verificación, conforme lo ordenado mediante oficio de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, (folio 5 a 6).

3.1.4. Oficio y sus anexos mediante radicado No. S-2017-120326 de fecha 01 de agosto de 2017, mediante el cual se allegó informe de visita administrativa practicada por el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Chapinero el día 01 de agosto de 2017 (folio 21 a 34).

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

4.1. RESPECTO DE LA COMPETENCIA PARA PROFERIR EL PRESENTE AUTO:

De conformidad con lo establecido en literal E. del artículo 16º del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, este Despacho es competente para proferir el presente auto por el cual se archiva la actuación administrativa.

De igual manera de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)", esta Dirección podrá formular cargos al interior de un procedimiento administrativo sancionatorio cuando con el material probatorio obrante en el plenario, lo considere pertinente.

AUTO N°	169	FECHA	22 MAY 2018	EXPEDIENTE N°	1-03-2-2016-02-0161	PAGINA	5 DE 12
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	---------

4.2. RESPECTO DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

Recibido el expediente con el fin de impulsar la correspondiente actuación administrativa conforme a lo estipulado en la ley 1437 de 2011, y una vez examinado en su integridad se observa que:

Se ordenó el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio mediante auto No. 316 del 20 de junio de 2017, teniendo como base el informe de visita administrativa allegado mediante radicado No. I-2016-4744 de fecha 27 de enero de 2016 (folio 3 a 4), por parte del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Chapinero, en el cual se informó lo siguiente:

... () *"En el momento de la visita no se encontró ninguna persona en la dirección anotada, y según la versión de un vecino del lugar, hace aproximadamente 3 meses no se observa ningún movimiento en esa edificación.*

(...)

Se observó en la fachada de la edificación dos vallas publicitarias que contienen: 1. "Grupo Educativo Universitario Santa María – Carreras Tecnológicas – Profesionales, www.unisantamaria.org PBX 3384668. Carreras Técnicas - Técnico auxiliar de tribunales, Técnico auxiliar de preescolar, técnico contable y administrativo, técnico en seguridad ocupacional, - técnico operador de medios informáticos. CERTIFICADOS DE PROGRAMAS TECNICOS DE LOS ANDES, resoluciones 1475 de abril de 2005 y 020214 de julio de 2014.

2. "PROGRAMAS TÉCNICOS DE LOS ANDES" Con excelencia construimos su futuro www.oandes.edu.co, calle 46 No. 13-31 PBX 3383711 Bogotá – Colombia."

Que teniendo en cuenta lo anterior, en el auto mediante el cual este Despacho dispuso el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, se ordenó la práctica de visita administrativa, con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación con relación al presunto convenio, para lo cual se solicitó verificar las condiciones y la prestación del servicio educativo de la institución para el trabajo y el desarrollo humano denominada ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS TÉCNICOS DE LOS ANDES - OANDES.



AUTONº	169	FECHA	22 MAY 2018	EXPEDIENTE N° 1-03-2-2016-02-0161	PÁGINA 7 DE 12
--------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	----------------

4.2.1 SITUACIÓN ENCONTRADA:

En la visita administrativa practicada el día 01 de agosto de 2017, el funcionario asignado del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Chapinero, allegó informe de la situación encontrada (folio 33 a 34), de la siguiente manera:

(...) *"En cumplimiento a lo ordenado en el Auto N° 316 del 20 de junio de 2017, se practicó visita a las instalaciones de la ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS TÉCNICOS DE LOS ANDES, Calle 46 N° 13-31 encontrando una edificación cerrada con cuatro candados en la puerta principal; la puerta tiene adherido avisos de Codensa con la inscripción de servicio suspendido.*

(...)

En indagación con los vecinos informan que en las instalaciones no se presta algún servicio educativo desde hace dos años; los empleados de locales comerciales situados al frente de la dirección visitada también informan que la edificación se encuentra cerrada desde hace más de año y medio. En la fachada se encuentran dos (2) avisos en el primero, puesto en la parte superior se encuentra información sobre el Grupo Educativo universitario Santa María, con la frase: "Carreras tecnológicas y profesionales en convenio" y "carreras técnicas" enunciado las denominaciones así: Técnico auxiliar de tribunales, Técnico auxiliar de preescolar, Técnico contable y administrativo, Técnico en seguridad ocupacional y Técnico operador en medios informáticos. En el segundo aviso de la parte inferior de la fachada se encuentra la inscripción de "programas técnicos de los Andes".

De conformidad con lo anterior, como resultado de la visita administrativa el funcionario asignado del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Chapinero, emitió concepto técnico pedagógico (folio 33 a 34), respecto del cual, conforme a los hechos objeto de investigación se resalta lo siguiente:

(...) *"De conformidad con la situación encontrada en la visita practicada el 1 de agosto de 2017 a las instalaciones de la calle 46 N° 13-31, la institución*

AUTO N°	169	FECHA	22 MAY 2018	EXPEDIENTE N°	1-03-2-2016-02-0161	PAGINA	8 DE 12
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	---------

denominada ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS TÉCNICOS DE LOS ANDES, no presta el servicio público educativo desde hace aproximadamente dos años..."

(...)

En cuanto a la Fundación Santa María no es posible verificar si en esas instalaciones se está prestando servicios en convenio o el tipo de convenios, dado que no se encuentra personal. La Institución Organización de Programas Técnicos de los Andes Oandes, como se informó se encuentra cerrada hace dos años..." (Negrilla fuera de texto original).

Así las cosas, este Despacho encuentra que, ordenada la visita administrativa con el fin de verificar y dar claridad sobre: el presunto convenio entre el Grupo Educativo Universitario Santa María y la institución Programas Técnicos de los Andes – Oandes, hecho que dio lugar a adelantar la investigación que nos ocupa; no fue posible realizar la misma toda vez que el establecimiento educativo no se encontraba funcionando, pues se informó que se encuentra cerrado desde hace aproximadamente dos años.

Por tanto, considera esta autoridad administrativa, que ante la inexistencia del establecimiento educativo objeto del presente proceso administrativo de naturaleza sancionatoria, como sujeto pasivo dentro de nuestra investigación, resulta pertinente referirnos a la potestad sancionatoria de la administración, así como a la definición y elementos de la sanción administrativa, con el fin de determinar si en este caso, es procedente continuar o no con el proceso objeto de estudio.

En cuanto a la primera cuestión, la Corte Constitucional ha señalado que³:

"... el derecho sancionador del Estado en ejercicio del ius puniendi, es una disciplina compleja que envuelve, como género, al menos cuatro especies, a saber: el derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario y el derecho correccional. Salvo la primera de ellas, las demás especies del derecho punitivo del Estado, corresponden al denominado derecho administrativo sancionador..."

³ C - 818 de 2005.



AUTON°

169

FECHA 22 MAY 2018

EXPEDIENTE N° 1-03-2-2016-02-0161

PAGINA 9 DE 12

... a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados...

Es entonces en la existencia de una pena o castigo, en donde se distinguen el derecho administrativo sancionador de otras instituciones que se proponen defender y amparar el mantenimiento del orden jurídico...

Potestad sancionadora que "... es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, pues (...) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos..."⁴ (Negrillas fuera de texto).

Por su parte, en lo atinente a la sanción administrativa, que es la consecuencia o finalidad de la potestad sancionadora de la administración, Jaime Ossa-Arbeláez la define como "el mal que la administración inflige a un administrado por el quebranto responsable de sus normas"⁵; mientras que la Corte Constitucional se refiere a ella como la "respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración"⁶.

Definiciones que permiten advertir la coexistencia de dos elementos característicos presentes en las sanciones administrativas: 1) un sujeto activo, el Estado, el cual, en virtud a su potestad sancionatoria, impone el castigo pertinente; y 2) un sujeto pasivo el cual, en este caso, se trata de una institución educativa que, por haber infringido una

⁴ C-214 de 1994.

⁵ Jaime Ossa-Arbeláez, Derecho administrativo sancionador. Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía, 560 (Legis Bogotá, 2000).

⁶ C-595 de 2010.



AUTO N°	169	FECHA	22 MAY 2018	EXPEDIENTE N°	1-03-2-2016-02-0161	PÁGINA	10 DE 12
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	----------

norma previamente establecida, es la receptora de la sanción. Extremos cuya ausencia conlleva a la imposibilidad de que se haga efectiva la facultad sancionatoria de la administración, pues no existiendo el sujeto activo, la penalidad de que se trate nunca llegaría a producirse; mientras que, si falta el sujeto pasivo, la sanción resultará inane porque no habrá quien esté obligado a cumplirla.

Siendo plenamente demostrado que el establecimiento objeto de investigación ya no se encuentra funcionando y por ende cesó sus actividades se infiere que en este caso no es procedente continuar la presente investigación administrativa sancionatoria por resultar inoficioso, ya que, si estuviera del caso continuar con el proceso administrativo sancionatorio en contra del establecimiento que ocupa la atención del Despacho, por, presuntamente, encontrarse en convenio con otra institución para ofrecer sus programas sin contar con la autorización para ello, conducta que conllevaría a la vulneración del artículo 2.6.4.2. del Decreto 1075 de 2015, según el cual las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano no pueden ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios programas de educación superior.

Sin embargo, conforme a la situación encontrada en la visita administrativa de verificación de los hechos que dieron origen al presente proceso, se colige, que el establecimiento voluntariamente cerró sus instalaciones y cesó su actividad de educación en la calle 46 No. 13-31 razón por la cual este Despacho se abstiene de continuar con el presente proceso, de conformidad con las razones expuestas, y en virtud del principio de eficacia y economía, este Despacho archivará la presente actuación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de acuerdo a la visita administrativa también se pudo establecer que la institución dejó de prestar el servicio educativo en la sede autorizada, se entiende que las licencias de funcionamiento No. 1475 de fecha 08 de abril de 2005, 4652 del 21 de noviembre de 2008 y 02024 de fecha 15 de julio de 2014, se encuentran vigentes, por lo tanto, en ese orden de ideas, y no como consecuencia del presunto convenio y mucho menos para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, la Dirección Local de Educación de Chapinero debe proceder con la decisión que considere a fin de dejar sin efectos las licencias de funcionamiento, en razón, a que el establecimiento



AUTO N°

169

FECHA

22 MAY 2018

EXPEDIENTE N° 1-03-2-2016-02-0161

PÁGINA 11 DE 12

educativo ya no se encuentra prestando el servicio educativo en la sede para la cual se le otorgaron las mismas, de conformidad con las funciones asignadas de acuerdo a lo ordenado en el decreto 330 de 2008 artículo 13° numeral p, que a su tenor dice... "(...) P. Atender los trámites de legalización de instituciones de educación formal y de Instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de acuerdo con las normas legales vigentes y expedir los actos administrativos sobre la materia". (Negrillas fuera de texto).

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR de oficio la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS TÉCNICOS DE LOS ANDES - OANDES, ubicado en la calle 46 No. 13-31 de la Localidad de chapinero de la ciudad de Bogotá D C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio, ARCHIVAR el expediente N° 1-03-2-2016-02-0161, adelantado contra el establecimiento educativo denominado ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS TÉCNICOS DE LOS ANDES - OANDES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces del establecimiento educativo ORGANIZACIÓN DE PROGRAMAS TÉCNICOS DE LOS ANDES - OANDES, que prestó sus servicios en la calle 46 No. 13-31 de la Localidad de chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.





AUTO Nº	169	FECHA	22 MAY 2018	EXPEDIENTE Nº	1-03-2-2016-02-0161	PAGINA	12 DE 12
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	----------

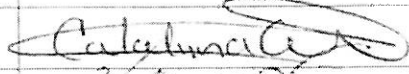
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Dirección Local de Educación de chapinero.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución produce efectos a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Catalina Maria Gavina Castrillón	Abogado Contratista	Reviso y Aprobo	
Maritza Gómez Caicedo	Abogada Contratista	Proyectó	

